

537
15
quicue



Presidencia de la República Oriental del Uruguay
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

SUBPRESTAMO No.AC/134-4/92-1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PREINVERSIÓN: En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, comparecen el Ingeniero CARLOS ALFREDO CAT VIDAL, en su calidad de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y en nombre y representación de la misma, el que constituye domicilio en el 3er.Piso del "Edificio Libertad",emplazado frente a la Avda.Dr.Luis Alberto de Herrera 3050 y el señor Rector de la Universidad de la República, Ing.JORGE BROVETTO ,en nombre y representación de la misma, el que constituye domicilio en sus sede sita en la calle Dieciocho de Julio N°.1968 de esta ciudad, quienes acuerdan la celebración del siguiente Convenio Interadministrativo: **PRIMERO:** **ANTECEDENTES:** 1.01. Con fecha 20 de mayo de 1986 se celebró entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo N°.786/SF-UR por el cual se creó el Fondo Global de Preinversión.-----

1.02. El Artículo 147 de la Ley N°. 15.851 del 24 de diciembre de 1986, establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto será el Organismo Ejecutor del Programa Global de Preinversión, estando facultado para suscribir todos los contratos y realizar los actos que fueran necesarios a fin de dar cumplimiento a los objetivos del mismo.-----

1.03. Por su parte el Artículo 149 de la misma Ley dispone que el Banco de la República Oriental del Uruguay será el Agente Financiero del mencionado Programa en lo estrictamente relacionado con la actividad bancaria.-----

1.04. Con fecha 17 de febrero de 1987 se celebró entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Banco de la República Oriental del Uruguay un Convenio Interadministrativo en el cual se determinaron las funciones a desarrollar por los Organismos antes mencionados en sus respectivas calidades.-----

1.05. El día 20 de enero de 1987 por Resolución del Sr. Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fue aprobado el Reglamento de Operaciones del Programa.-----

1.06. El Organismo Ejecutor a través del Banco de la República Oriental del Uruguay podrá asignar los recursos del Financiamiento a fin de ser destinados a la elaboración de estudios de Preinversión de proyectos o programas de inversiones declarados prioritarios para el desarrollo del país.-----

1.07. El Artículo 148 de la Ley N°. 15.851 citada, autoriza a los Organismos Públicos comprendidos en el Presupuesto Nacional a utilizar financiamiento del Fondo Nacional de Preinversión para Estudios de Proyectos.----- A tales efectos el Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá la apertura de los créditos correspondientes con financiamiento de endeudamiento interno, en el Plan de Inversiones de los Incisos,

a medida que se vayan concretando los desembolsos de los préstamos.-----

El servicio de deuda de los préstamos destinados a Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional será atendido con cargo a Rentas Generales.-----

SEGUNDO: OBJETO: 2.01. Conforme a las estipulaciones del presente Convenio la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en adelante OPP en su calidad de Organismo Ejecutor se compromete a otorgar a la Universidad de la República en adelante el Beneficiario, y ésta acepta, una suma de dinero equivalente en moneda nacional de hasta Setenta y Nueve Mil ochocientos cuarenta dólares americanos (U.\$.S.79.840) la cual tendrá por objeto financiar el 100 % del costo del Estudio denominado "Anteproyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Investigación, Docencia y Asistencia del Instituto de Neurología - Profesor Américo Ricaldoni" - que en adelante se denominará el Estudio - a cargo de la Universidad de la República. De dicha suma se destinarán hasta la cantidad de Sesenta y un mil novecientos dólares americanos (U.\$.S.61.900), al pago de los honorarios de los consultores seleccionados para realizar el Estudio y hasta la cantidad de diecisiete mil novecientos cuarenta dólares americanos (U.\$.S.17.940) al pago de subcontratos y gastos que se originen por la ejecución de dicho Estudio (transporte internacional e interdepartamental, reuniones, mesas redondas, etc.)-----

2.02. La contratación de los servicios de consultoría que utilicen financiamiento del Fondo Nacional de Preinversión se realizará de acuerdo con los procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo No. 786/SF-UR mencionado en la Cláusula 1.01 de este Convenio, así como en el Reglamento de Operaciones del Programa que forma parte integrante del mismo. --

2.03. Los desembolsos se harán en moneda nacional, excepto los valores correspondientes a las divisas requeridas en los Estudios, que se calcularán en dólares americanos según el tipo de cambio interbancario vendedor vigente al cierre del día anterior a la fecha de los respectivos desembolsos.-----

TERCERO: PLAZO: El Beneficiario deberá haber cancelado completamente el reintegro del capital asignado con más reajustes y los intereses pactados a los cuatro años contados a partir de la fecha del presente convenio. La OPP concede al Beneficiario un plazo de gracia de doce meses a partir de la fecha del presente convenio durante el cual no serán exigibles pagos por concepto de reintegro de capital ni de reajuste.-----

CUARTO: AMORTIZACIONES: 4.01. a) El Beneficiario reintegrará el capital asignado en tantas cuotas como semestres enteros transcurran entre el fin de mes de cada utilización y la fecha establecida en el artículo 3o. para la cancelación total. Para el caso de las utilizaciones ocurridas dentro del Período de gracia, el número de cuotas se determinará a partir del final de dicho



16
diecisiete

Presidencia de la República Oriental del Uruguay
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

periodo. Los vencimientos correspondientes a cada una de las cuotas serán cada seis meses a partir de la fecha de esta Convenio y una vez transcurrido el plazo de gracia.-----

b) El importe de cada cuota resultará del siguiente cálculo: (i) el total del capital adeudado se reajustará aplicando a cada desembolso el coeficiente que resulta de comparar los valores del IPC elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos, del segundo mes inmediato anterior al del pago y del segundo mes inmediato a cada utilización; (ii) el saldo reajustado así obtenido se dividirá entre el número de vencimientos -citados en el literal 4.01- que ocurrán entre cada utilización y la fecha de cancelación del artículo tercero.-----

4.02. No obstante el Beneficiario se compromete si ello fuese compatible con las políticas de la entidad que financie la inversión a: i) incluir el monto finanziado para los estudios como costo del Proyecto de Inversión a que ellos contribuyen; ii) cancelar la totalidad del monto adeudado por concepto de la financiación a que se refiere este Convenio, en una sola cuota, con cargo al primer desembolso del préstamo que obtenga para el proyecto principal.-----

QUINTO: ORIGEN DE LOS RECURSOS: El cumplimiento de las obligaciones que asume el Beneficiario por el presente documento, se realizará con fondos provenientes de Rentas Generales.-----

SEXTO: DOCUMENTACION DE LOS ADEUDOS: 6.01. a) Durante el periodo de gracia, se documentará cada desembolso por su totalidad, en vales a plazo fijo, debiendo coincidir el vencimiento de cada uno de ellos con la finalización del periodo de gracia.-----

b) Al vencimiento del periodo de gracia se deberá suscribir un nuevo vale por la totalidad de los desembolsos efectuados, también a plazo fijo, el que deberá coincidir con el vencimiento inmediato siguiente, de los citados en el literal 4.01, y así sucesivamente hasta su total cancelación.-----

6.02. a) En caso de producirse desembolsos con posterioridad a la finalización del periodo de gracia, se suscribirá un vale por cada desembolso intermedio, también a plazo fijo, los que deberán tener su vencimiento en la fecha más próxima de las indicadas en el literal 4.01.-----

b) En cada vencimiento se suscribirá un nuevo vale por la totalidad del saldo deudor reajustado.-----

c) En el caso del desembolso final o que el préstamo consista en un desembolso único, se suscribirá un vale amortizable, cuyas cuotas coincidirán con las fechas no ocurridas de las citadas en el literal 4.01.-----

SEPTIMO: INTERESES: a) Los saldos del capital asignado reajustado, devengarán un interés del 3% (tres por ciento) anual a

partir de la fecha de los respectivos desembolsos. Durante el periodo de gracia, los intereses sobre el total del capital utilizado reajustado deberán abonarse puntualmente el último día hábil del duodécimo mes contado desde la fecha de este Convenio.

b) El cálculo de intereses se efectuará en base al supuesto de asignar treinta días a todos los meses del año.

OCTAVO: REINTEGRO DE CAPITAL: El reintegro del capital a cargo del Beneficiario se efectuará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, Casa Central mediante depósitos en la cuenta corriente No. 34118-230 denominada "Fondo Nacional de Preinversión" (FONADEP) en las fechas indicadas en el presente convenio. Subsidiariamente el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá acreditarse en la cuenta del FONADEP los montos pertinentes, con cargo al Tesoro Nacional.

NOVENO: RENUNCIA: Previo acuerdo de la OPP el Beneficiario podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte no desembolsada del capital que por este Convenio se asigna. La OPP pondrá este hecho en conocimiento del Comité de Preinversión.

DECIMO: IMPUTACION DE PAGOS: Todo pago se imputará en primer lugar al importe del reajuste, y el saldo, si lo hubiere, sucesivamente a los intereses y a las amortizaciones del capital asignado.

DECIMO PRIMERO: INTERESES DE MORA: En caso de atraso en el reintegro de sumas adeudadas de capital asignado reajustado, se pacta la tasa máxima del interés moratorio vigente que establezca semestralmente el Comité de Preinversión con el límite del 1% (uno por ciento) por sobre la tasa de la cláusula sexta de este Convenio. La OPP podrá fijar plazos de tolerancia para la configuración de la mora, los que no podrán exceder de 30 (treinta) días calendario a partir de los respectivos vencimientos.

DECIMO SEGUNDO: DE LOS DESEMBOLSOS: 12.01. El capital que por este Convenio se asigna al Beneficiario será desembolsado en la forma que se describe en el Anexo I de este contrato.

Los informes de avance deberán contar con la aprobación del Beneficiario y el informe final deberá contar además con la aprobación de la O.P.P.- El Beneficiario y la OPP podrán acordar modificaciones al presente Plan de Desembolsos.

12.02. Requisitos para todo Desembolso:

Todo desembolso deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que el Beneficiario haya enviado a la OPP -División Preinversión- una solicitud de desembolso firmada por él o los Delegados previamente designados. Esta solicitud deberá estar acompañada de todos los documentos justificativos que la División Preinversión de la OPP requiera de acuerdo con este documento y del Reglamento de Operaciones del Programa de Preinversión.

17
diembre



Presidencia de la República Oriental del Uruguay
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

b) Que la OPP, a través de la División Preinversión no se haya pronunciado en el sentido de suspender el correspondiente desembolso.-----

c) Que no haya surgido alguna de las circunstancias previstas en el numeral 12.07 de este Convenio.-----

d) Que el Beneficiario envíe a la OPP -División Preinversión- el informe de la "Comisión de Seguimiento y Control" a que refiere la cláusula 16 respecto de la Parte, fase o rubro del estudio a la que corresponda el desembolso solicitado. Este requisito no será necesario para otorgar anticipos a los contratistas en los casos que así se haya estipulado.-----

e) Que se haya suscrito el respectivo documento de adeudo el cual constituirá un título valor, a cuyos efectos deberá contener todos los requisitos establecidos en el Artículo 3o. del Decreto Ley No. 14.701 y en especial la fecha y el lugar de la creación del documento, el derecho que en el título se incorpore, el lugar y fecha del ejercicio de tal derecho, la firma de quién lo crea y la representación que inviste.-----

Siglo
12.03. Requisitos para el Primer desembolso: La obligación de la OPP de hacer el primer desembolso del capital asignado al Beneficiario comenzará solamente cuando se haya enviado a la OPP, y ésta hubiere aceptado a través de la División Preinversión, la siguiente documentación:

a) La certificación de la designación de un delegado principal y un suplente que represente al Beneficiario en todos los actos relacionados con el presente Convenio, quienes deberán registrar sus firmas ante la OPP. En dicha certificación se hará constar expresamente que los delegados están facultados para suscribir a nombre del Beneficiario los Documentos de Adeudo que sean emitidos en correspondencia con el capital asignado.-----

b) Dos copias certificadas del contrato de consultoría respectivo.-----

c) La certificación de la constitución e integración de la "Comisión de Seguimiento y Control" a que alude el apartado 16.01 de este Convenio.-----

Leff
12.04. Plazo para solicitar los desembolsos: El Beneficiario dispondrá de un plazo de hasta diez días a contar de la aprobación de cada informe a efectos de solicitar por escrito los Desembolsos.---- Transcurrido dicho plazo sin mediar la solicitud respectiva acompañada de los elementos requeridos por la OPP en cada etapa del estudio, esta Oficina podrá poner término al presente Convenio notificando de ello por telegrama colacionado y comunicando el hecho al Comité Asesor de Preinversión.-----

12.05. Desembolso final: El

Último desembolso se hará efectivo una vez que la elaboración del Estudio se haya concluido y el Beneficiario lo haya recibido y aceptado a su entera satisfacción. El informe final del Estudio deberá ser aprobado también por la OPP-División Preinversión. Además para que se efectúe este desembolso se requiere que el Beneficiario justifique ante la OPP -División Preinversión-, haber cubierto las aportaciones complementarias necesarias para concluir satisfactoriamente el estudio, de acuerdo con la Cláusula 2.01 de este Convenio.

12.06. Plazo final para desembolsos: Al vencimiento del plazo final establecido a efectos de que el capital asignado sea desembolsado en su totalidad, sin que el Beneficiario hubiere solicitado prórroga o si la hubiere solicitado sin habérsela concedido, la OPP podrá dar por terminado el presente Convenio, por el valor del préstamo no desembolsado.

12.07. Suspensión: Previo aviso al Beneficiario la OPP podrá ordenar la suspensión de los desembolsos por las siguientes causas:

- a) por deficiencias comprobadas en los trabajos desarrollados por los consultores;
- b) por incumplimiento de parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio;
- c) por el retardo en el pago de las sumas que el Beneficiario adeude por capital, reajuste, intereses o por cualquier otro concepto.

12.08. Vencimiento anticipado: Si la circunstancia prevista en la letra "b" del numeral 12.07 del presente Convenio, se prolongare por más de 60 días, la OPP en cualquier momento, antes o después del desembolso total del capital asignado, podrá declarar el plazo vencido y terminado del presente Convenio, obligándose el Beneficiario a reintegrar inmediatamente los valores adeudados por cualquier concepto.

DECIMO TERCERO: El Beneficiario se compromete a no utilizar el capital asignado o parte del mismo para:

- a) pagar gastos generales, remuneraciones o emolumentos de su personal;
- b) financiar y/o consolidar deudas.

DECIMO CUARTO: Asimismo el Beneficiario se obliga a:

- a) que los bienes y servicios que se financian con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo estudio;
- b) proporcionar todas las informaciones que la OPP razonablemente solicite respecto al estudio y a su situación financiera;
- c) tomar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios, se acuerden a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad y eficiencia;
- d) presentar a la División Preinversión de la OPP fotocopia de

18
de mayo



Presidencia de la República Oriental del Uruguay
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

los recaudos justificativos de que los fondos de cada uno de los desembolsos fueron afectados a los destinos para los cuales fueron asignados.-----

DECIMO QUINTO: PAGOS ANTICIPADOS: Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las sumas pendientes de pago por reajuste y capital en orden inverso al de sus vencimientos.-----

DECIMO SEXTO: EVALUACION, INFORMES Y REGISTROS: -----

16.01. Para evaluar, supervisar y fiscalizar la elaboración del estudio, el Beneficiario mediante el presente instrumento se compromete a crear la "Comisión de Seguimiento y Control". Corresponde a la Comisión de Seguimiento y Control formular las observaciones que considere pertinentes sobre la elaboración del estudio y recomendar al Beneficiario o a la OPP las acciones conducentes, incluso su suspensión parcial o total, a fin de que el estudio se elabore cumpliendo todos los objetivos necesarios para que el Beneficiario pueda presentar a la OPP las solicitudes de desembolso correspondientes. Por su parte la OPP podrá formular la observaciones y recomendaciones que considere pertinentes respecto del desarrollo del estudio, que posibiliten adoptar las acciones necesarias para asegurar la validez y calidad del mismo.-----

16.02. Registros: El Beneficiario deberá registrar en una cuenta separada las operaciones relacionadas con el estudio, las que serán debidamente justificadas con los recibos y comprobantes respectivos. La OPP, de estimar procedente, formulará las observaciones que tengan relación directa con la registración del Estudio.-----

16.03. Inspección: El Beneficiario se obliga a permitir que representantes de la División Preinversión de la OPP en cualquier momento inspeccionen las instalaciones, emplazamientos y dependencias relacionadas con el Estudio.-----

DECIMO SEPTIMO: NOTIFICACION AUTENTICA: Las partes aceptan como válidas las notificaciones realizadas por telegrama colacionado.-----

DECIMO OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales en los declarados en la comparecencia.-----

DECIMO NOVENO: JURISDICCION APLICABLE: Para la solución de toda controversia que se suscite en el presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, serán competentes los Jueces y Leyes de la República Oriental del Uruguay.-----

VIGESIMO: El presente documento se integra con una copia autenticada de los Contratos de Consultoría a que refiere la cláusula 12.03 b) de este instrumento una vez que se hayan suscrito.

Para constancia de lo cual, se otorga y firma el presente, en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares del mismo tenor, solicitándose intervención notarial.

Sigue	No.	/	0	3	6	7	6	4
SERIEAS			cero	tres	seis	siete	seis	siete

Yankee



la
dicenme

Presidencia de la República Oriental del Uruguay
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ANEXO I

Plan de Desembolso de honorarios y gastos del Estudio

Honorarios:

Consultor	Total U\$S	Anticipo	1er. Informe	2do. Informe	Informe Final
Coordinador	21.000	30%	50%		20%
Adj. Técnico Contable	10.500	20%	30%	30%	20%
Arquitecto	8.400	20%	30%	30%	20%
Economista	7.000	20%	30%	30%	20%
Salubrista	8.400	20%	30%	30%	20%
Ingeniero	3.600	20%	60%		20%
Abogado	3.000	20%	60%		20%

Gastos:

Subcontrataciones:

(Operador Informático, Recopilador de datos y auxiliares)	9.940	30%	25%	25%	20%
---	-------	-----	-----	-----	-----

Gastos varios:	8.000	50%	25%	25%
----------------	-------	-----	-----	-----

Sigue	No.	/	0	3	6	7	1	5
SERIE A5			cero	tres	seis	siete	uno	cinco

Yonexal